

RESOLUCIÓN POR LA QUE SE RESUELVE EL PROCEDIMIENTO RELATIVO AL CONTROL DE LA FINANCIACIÓN ANTICIPADA DE LA PRODUCCIÓN DE OBRAS EUROPEAS, POR PARTE DE VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS, S.L., DIRIGIDO AL CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN ESTABLECIDA EN EL ARTÍCULO 5.3 DE LA LEY 7/2010, DE 31 DE MARZO, GENERAL DE LA COMUNICACIÓN AUDIOVISUAL, RELATIVA AL EJERCICIO 2022

(FOE/DTSA/028/23)

CONSEJO. SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidenta

D.^a Pilar Sánchez Núñez

Consejeros

D. Josep Maria Salas Prat

D. Carlos Aguilar Paredes

Secretario

D. Miguel Bordiu García-Ovies

En Madrid, a 30 de noviembre de 2023

La Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (CNMC) con la composición expresada, ha dictado la siguiente resolución relativa al procedimiento sobre el control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas FOE/DTSA/028/23/VIACOM, por parte del prestador del servicio de comunicación audiovisual VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS, S.L., dirigido al cumplimiento de la obligación establecida en el artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, relativa al ejercicio 2022.

I. ANTECEDENTES

Primero. La obligación de financiación anticipada de obra europea

La Ley 13/2022, de 7 de julio, General de Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGA-2022) establece en su Sección 3ª del Capítulo III del Título VI la obligación de financiación anticipada de obra audiovisual europea para los prestadores de servicios de comunicación audiovisual. Sin embargo y en tanto en cuanto no entren en vigor estos preceptos de acuerdo con lo dispuesto en la disposición final novena, será aplicable lo recogido en el apartado 1 de la disposición transitoria quinta, que mantiene la vigencia de las obligaciones relativas a la promoción de obra audiovisual establecidas en el artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, para los sujetos obligados por dicha Ley.

El artículo 5.3 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de la Comunicación Audiovisual, (en adelante, LGCA-2010), que traspone la Directiva 2010/13/UE de Servicios de Comunicación Audiovisual establece que, los prestadores del servicio de comunicación audiovisual televisiva, que emitan películas cinematográficas, películas y series para televisión, así como documentales y series de animación, de una antigüedad menor a siete años desde su fecha de producción, están obligados a contribuir a la financiación anticipada de las mismas con el 5% de los ingresos devengados en el ejercicio anterior, conforme a su cuenta de explotación, correspondientes a los canales en que emiten estos productos.

Asimismo, también están obligados al cumplimiento de esta obligación los prestadores del servicio de comunicación electrónica que difundan canales de televisión y los prestadores de servicios de catálogos de programas.

Las inversiones deberán realizarse en las obras anteriormente señaladas, si bien no será computable la inversión o compra de derechos de películas que sean susceptibles de recibir la calificación X.

Como mínimo el 60% de la obligación de financiación deberá dedicarse a películas cinematográficas de cualquier género, de este importe el 60% deberá dedicarse a películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España y de éste, el 50% se aplicará a obras de productores independientes.

Los prestadores que emitan en exclusiva o en un porcentaje superior al 70% de su tiempo total de emisión anual un único tipo de contenidos, podrán materializarla invirtiendo solamente en este tipo de contenidos.

Segundo. Sujeto obligado

VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA S.L.U. (en adelante, VIACOM), es un prestador que ostenta la dirección editorial de los canales de televisión COMEDY CENTRAL, de acceso condicional, que emite en la modalidad de servicio de comunicación audiovisual lineal de pago, estando sujeto a la referida obligación.

VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS ESPAÑA, S.L.U., es una sociedad perteneciente al grupo PARAMOUNT GLOBAL, también conocido como grupo ViacomCBS.

Con efectos desde el día 1 de septiembre de 2021, el canal de televisión de pago “MTV”, en su actual versión para España, y del cual es prestador VIACOM, cesó sus emisiones en el territorio español, siendo reemplazado por la señal del canal internacional del mismo nombre el cual incluye distintos países de Europa, y cuyo prestador es la entidad checa ViacomCBS Networks International Czech s.r.o. Las decisiones de programación y editoriales de dicho canal se pasaron a adoptar en la sede del Grupo ViacomCBS en Praga, República Checa. Como consecuencia de lo anterior, y desde el día 1 de septiembre de 2021, el mencionado canal “MTV” está sujeto a la jurisdicción de la República Checa, así como al regulador audiovisual de dicho Estado, RADA PRO ROZHlasOVÉ A TELEVIZNÍ VYSÍLÁNÍ (RRTV). La implicación que tiene para el presente procedimiento es que únicamente resultan computables los ingresos generados hasta el 31 de agosto de 2021 inclusive.

Tercero. Declaración del prestador

Con fecha 30 de marzo de 2023 tuvo entrada el informe de cumplimiento, presentado por el representante de VIACOM, correspondiente a la obligación relativa al ejercicio 2022 de la inversión obligatoria para la financiación anticipada de películas cinematográficas y obras para televisión, europeas y españolas impuesta por la LGCA y desarrollada por el Real Decreto 988/2015, de 30 de octubre, (en adelante, Real Decreto 988/2015) por el que se regula el régimen jurídico de esta obligación.

El informe de cumplimiento presentado consta de la siguiente documentación:

- Formulario electrónico cumplimentado por la sociedad indicando la financiación efectuada.
- Copia de las cuentas anuales auditadas de VIACOM correspondientes al ejercicio anual 2021, y con acreditación fehaciente de su depósito en el registro mercantil de Madrid.
- Desglose de los ingresos computables realizado por un auditor independiente en un Informe de Procedimientos Acordados.
- Escritura pública de apoderamiento.
- Escrito recogiendo la documentación presentada así como solicitando la aplicación de los excedentes del ejercicio 2021 al cumplimiento del ejercicio 2022.

Cuarto. Requerimiento de información

En relación con dicha documentación, y con objeto de confirmar los datos incluidos en su relación de obras financiadas, se requirió el 30 de mayo de 2023 a VIACOM, de conformidad con lo establecido en el artículo 15.3 del Real Decreto 988/2015, datos económicos adicionales para complementar los extremos de su financiación, así como la relación de los contratos de las obras declaradas y comprobaciones acerca del carácter europeo de las obras declaradas.

Quinto. Contestación de VIACOM

Con fecha de 2 de junio de 2023 tiene entrada en el presente organismo la solicitud de VIACOM de ampliar el plazo otorgado para contestar el requerimiento. Dicha ampliación de cinco días de plazo adicionales es concedida el 7 de junio de 2023.

En fecha de 20 de junio de 2023, VIACOM presentó la documentación requerida.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.a) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en lo sucesivo, LPACAP).

Sexto. Petición de Dictamen al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Mediante escrito de la Directora de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual de 24 de julio de 2023 y, de conformidad con lo señalado en el párrafo 11 del artículo 5.3 de la LGCA-2010, se solicitó el correspondiente dictamen preceptivo al Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales, en adelante ICAA.

El transcurso del plazo de tiempo otorgado para contestar el requerimiento ha suspendido el plazo para resolver el procedimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.1.d) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Séptimo. Dictamen del Instituto de Cinematografía y de las Artes Audiovisuales

Con fecha 18 de octubre de 2023 tuvo entrada en el registro de la CNMC el dictamen preceptivo del ICAA, lo que supuso la reanudación del plazo del procedimiento. En el dictamen se señala su conformidad con lo recogido en el informe preliminar.

Octavo. Concentración de trámites: audiencia y confidencialidad

Con fecha de 26 de octubre de 2023, tal y como permite el artículo 72.1 de la LPACAP en relación al artículo 82 de la misma norma, se notificó de manera telemática al prestador el informe preliminar de la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual relativo al control de la financiación anticipada de la producción de obras europeas y dirigido al cumplimiento de la obligación establecida por el art. 5.3 de la LGCA-2010, relativa al ejercicio 2022, que causaba la apertura del trámite de audiencia. Junto a éste, también se anexaron las instrucciones necesarias para solicitar la confidencialidad de la información presente en el informe.

Noveno. Alegaciones de VIACOM al Informe preliminar

VIACOM no ha presentado alegaciones al informe preliminar en el trámite de audiencia concedido.

Sin embargo, con fecha de 13 de noviembre de 2023, ha tenido entrada la solicitud de confidencialidad sobre la información existente en el informe preliminar.

II. FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Primero. Habilitación competencial

El artículo 1 de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, LCNMC), establece que esta Comisión *“tiene por objeto garantizar, preservar y promover el correcto funcionamiento, la transparencia y la existencia de una competencia efectiva en todos los mercados y sectores productivos, en beneficio de los consumidores y usuarios”*.

Por su parte, el artículo 9.10 de la LCNMC, en la redacción dada por la disposición final quinta de la LGCA-2022, relativo a la *“competencia de supervisión y control en materia de mercado de la comunicación audiovisual”*, señala que la CNMC controlará y supervisará el cumplimiento de las obligaciones del título VI de la LGCA-2022.

En consecuencia, en aplicación de los anteriores preceptos, esta Comisión es el organismo competente para verificar el cumplimiento por parte de VIACOM de la obligación prevista en el artículo 5.3 de la LGCA-2010.

Atendiendo a lo previsto en el artículo 20.1 y 21.2 de la citada Ley 3/2013 y a los artículos 8.2.j) y 14.1.b) del Estatuto Orgánico, el órgano competente para resolver el presente procedimiento es la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia.

Segundo. Normativa aplicable

El presente procedimiento se rige por lo establecido en el Real Decreto 988/2015 por el que se regula el régimen jurídico de la obligación de financiación anticipada de determinadas obras audiovisuales europeas.

Tercero. Objeto del procedimiento

El presente procedimiento tiene como objeto determinar el cumplimiento de la obligación de financiación anticipada por parte del prestador del servicio de

comunicación audiovisual VIACOM, en el ejercicio 2022, según lo establecido en el artículo 5.3 de la LGCA-2010 y su normativa de desarrollo.

III. VERIFICACIÓN DE LA DECLARACIÓN

Primero. En relación con los ingresos declarados

Analizados los documentos contables presentados, se comprueba que VIACOM ha computado correctamente los ingresos derivados de la programación y explotación de su canal durante el ejercicio contable 2021.

Segundo. En relación con las obras declaradas

De la selección mediante muestreo de obras que fueron requeridas, se han revisado los contratos presentados, siendo los datos acreditados coincidentes con la declaración efectuada, con las salvedades que a continuación se exponen.

Las obras **[CONFIDENCIAL]**, son adquisiciones de derechos de emisión a una empresa productora con efectos anteriores a que las obras estuvieran terminadas, por lo que resultan enteramente computables en virtud de los artículos 10.1 y 20.1 del Real Decreto 988/2015. El informe del ICAA señala que ambas obras fueron estrenadas a lo largo de 2023, por lo que, al estar terminadas, se computan con carácter definitivo.

La obra **[CONFIDENCIAL]** ha sido declarada como una financiación directa a la producción por **[CONFIDENCIAL]** euros y una adquisición de derechos de explotación de obra aún no terminada, por **[CONFIDENCIAL]** euros. Si bien este último concepto se considera correcto, es necesario reclasificar los **[CONFIDENCIAL]** euros declarados como financiación directa a la producción a aportación meramente financiera, en los términos del artículo 5.2.d) del Real Decreto 988/2015. Esto es por cuanto el contrato indica que el concepto aportado como “Financiación de Producción” tendrá como contraprestación la recepción del cinco por ciento de los ingresos netos derivados de la distribución mundial de la obra, una vez que el productor haya recuperado su inversión y esto, independientemente del reparto de gastos que se efectúe por las productoras. Precisamente al desaparecer el elemento de riesgo que caracteriza la financiación directa de una obra para convertirse en una percepción garantizada de los ingresos que esta genere, ha de entenderse que su naturaleza es la de la aportación meramente financiera. En consecuencia, se reclasifican los **[CONFIDENCIAL]** euros declarados como financiación directa de la producción a aportación meramente financiera.

Al respecto de las obras **[CONFIDENCIAL]** (adquisición de derechos de obra en fase producción) son declaradas parcialmente por VIACOM, siendo el resto declarado en nombre y por cuenta de la **[CONFIDENCIAL]**, lo que coincide con su respectiva declaración.

El informe del ICAA también señala que se han percibido ayudas públicas en las obras **[CONFIDENCIAL]** (anteriormente titulada **[CONFIDENCIAL]**) y **[CONFIDENCIAL]**. Sin embargo, por cuanto VIACOM no es productor ni coproductor ni ha realizado un encargo de producción de ninguna de estas obras declaradas, no es necesario descontar ninguna cantidad, conforme al artículo 9.3 del Real Decreto 988/2015.

IV. FINANCIACIÓN REALIZADA EN EL EJERCICIO

Primero. En relación con la inversión realizada por VIACOM

VIACOM declara haber realizado una inversión total de **1.765.000,00 €** en el ejercicio 2022, que coincide con la cifra computada en el presente Informe según se desglosa en el siguiente cuadro:

Capítulo de clasificación	Financiación Declarada	Financiación Computable
1. Películas cinematográficas en lenguas españolas durante la fase de producción	165.000,00 €	165.000,00 €
7. Obras cinematográficas europeas durante la fase de producción	1.600.000,00 €	1.600.000,00 €
TOTAL	1.765.000,00 €	1.765.000,00 €

Segundo. Cumplimiento de la obligación

Una vez realizada la revisión y verificación de la declaración realizada por VIACOM el cumplimiento de la obligación en el ejercicio 2022 resultante es el siguiente:

Ingresos del año 2021

- Ingresos declarados y computados **[CONFIDENCIAL] €**

Financiación computable en obra europea

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 1.765.000,00 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en películas cinematográficas

- Financiación obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 1.765.000,00 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Financiación computable en cine en lenguas oficiales en España

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 165.000,00 €
- **Déficit** [CONFIDENCIAL] €

Financiación en obras de productores independientes

- Financiación total obligatoria [CONFIDENCIAL] €
- Financiación computada 165.000,00 €
- **Excedente** [CONFIDENCIAL] €

Tercero. - Respecto a la aplicación del excedente

El artículo 21 del Real Decreto 988/2015 establece que “Una parte de la financiación realizada durante un ejercicio podrá aplicarse al cumplimiento de la obligación en el ejercicio siguiente o en el inmediatamente anterior, siempre y cuando en dichos ejercicios hubiera déficit y la financiación realizada a considerar en el ejercicio distinto del de aplicación no supere el cuarenta por ciento de la obligación de financiación que corresponda al ejercicio en que se aplique”. En su escrito de declaración, VIACOM solicitó expresamente la aplicación de los excedentes reconocidos en el ejercicio anterior al presente ejercicio analizado.

Respecto a la obligación de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales de España, en el Ejercicio 2021 VIACOM registró un excedente de [CONFIDENCIAL] €, el cual podrá llevar al Ejercicio 2022 cumpliendo con el límite del 40% de la obligación de financiación, es decir, el 40% de [CONFIDENCIAL] €, lo que supone [CONFIDENCIAL] €. Teniendo en cuenta que en este ejercicio se acaba de comprobar que VIACOM registra un **déficit** de [CONFIDENCIAL €], la aplicación del artículo 21 se salda con un **excedente** de VIACOM de [CONFIDENCIAL].

Por todo cuanto antecede, la Sala de Supervisión Regulatoria de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia

RESUELVE

PRIMERO. - Respecto de su obligación prevista en el apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de destinar el 5 por ciento de sus ingresos de explotación a la financiación anticipada de películas cinematográficas, películas y series para televisión, documentales y series de animación europeos del Ejercicio 2022, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS, S.L. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente** de **[CONFIDENCIAL] euros**.

SEGUNDO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo tercero, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de películas cinematográficas del Ejercicio 2022, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS, S.L. **ha dado cumplimiento a la obligación**, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] euros**.

TERCERO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de financiación anticipada de la producción de películas cinematográficas en alguna de las lenguas oficiales en España del Ejercicio 2022, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS, S.L. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] euros**.

CUARTO. - Respecto de su obligación prevista en el párrafo cuarto, del apartado 3 del artículo 5 de la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual, de porcentaje de películas de cine en lenguas de España de productores independientes del Ejercicio 2022, VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS, S.L. **ha dado cumplimiento** a la obligación, presentando un **excedente de [CONFIDENCIAL] euros**.

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Telecomunicaciones y del Sector Audiovisual, publíquese en la página web de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (www.cnmc.es) y notifíquese a los siguientes interesados:

VIACOM INTERNATIONAL MEDIA NETWORKS, S.L.

Con esta resolución se pone fin a la vía administrativa y que se puede interponer contra ella recurso contencioso-administrativo ante la Audiencia Nacional, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su notificación.